

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA.**

FECHA: 9 de abril de 2003.

HORA: 16 h.

LUGAR: Centro Cultural Escuelas Viejas.

ASISTENTES:

- Presidenta, D^a Benita Gómez Martín.
- Concejales, D. Raúl Muñoz Moro.
D. Vicente de la Madrid Benavides.
D^a María del Carmen Rincón Vallejo.
D. Alfredo Holgado Delgado.
- Secretario, D. Pedro Bondía Román.

AUSENTES: Con excusa, D. José María Acosta Cordero. Sin excusa, D. José María Sánchez Torres.

I.- Acta de la sesión anterior (20.03.2003).

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Manifiesta que, contrariamente a lo expresado en el acta, D^a [REDACTED] [REDACTED] excusó su asistencia.

Sometida a votación la aprobación del acta de la sesión de fecha 20.03.2003 sin producirse más intervenciones, el Pleno por unanimidad ACUERDA prestarle su aprobación con la rectificación propuesta por el Sr. [REDACTED]

II.- Proposición de la Alcaldía Actal. sobre los reparos de Intervención en relación con los aspectos presupuestarios y contractuales derivados del acuerdo plenario de fecha 27.02.2003, por el que, entre otros extremos, se contratan los servicios jurídicos del Despacho J&A Garrigues, S.L. en el procedimiento de reintegro por alcance nº c-116/02 que instruye el Tribunal de Cuentas.

Por Secretaría, a instancias de la Alcaldía, se da lectura del siguiente informe de reparos emitido por la Intervención municipal y dirigido a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, con copia al Sr. Concejales Delegado, D. [REDACTED]

«REPAROS DE INTERVENCIÓN EN RELACIÓN CON LOS ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y CONTRACTUALES DERIVADOS DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 27.02.2003, POR EL QUE, ENTRE OTROS EXTREMOS, SE CONTRATAN LOS SERVICIOS JURÍDICOS DEL DESPACHO J&A GARRIGUES, S.L. EN EL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO POR ALCANCE Nº C-116/02 QUE INSTRUYE EL TRIBUNAL DE CUENTAS.

Los artículos 195, 196, 197, 198 y 203 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establecen:

“Art. 195

1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las Entidades Autónomas locales y de sus Organismos Autónomos que

den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

b) La intervención formal de la ordenación del pago.

c) La intervención material del pago.

d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.”

Art. 196

Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.”

Art. 197

1. Cuando la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las entidades locales o sus organismos autónomos, la oposición se formalizara en nota de reparo que, en ningún caso, suspenderá la tramitación del expediente.

2. Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los siguientes casos:

a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.

b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las ordenes de pago.

c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o tramites esenciales.

d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

Art. 198

1. Cuando el órgano a que afecte el reparo no este de acuerdo con el mismo, corresponderá al Presidente de la Entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de la discrepancia cuando los reparos:

a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

Art. 203

Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramiento que estimen necesarios.”

En el obligado ejercicio de las funciones descritas, que competen a este funcionario a tenor de lo dispuesto en el art. 14.2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, debo formular ante V.S. los siguientes reparos en relación con los aspectos presupuestarios y contractuales derivados del Acuerdo Plenario de fecha 27.02.2003, por el que, entre otros extremos, se contratan los servicios jurídicos del Despacho J&A Garrigues SL en el procedimiento de Reintegro por Alcance nº C-116/02 que instruye el Tribunal de Cuentas.

El expediente fue sometido al Pleno de la Corporación sin ser informado por esta Secretaría-Intervención en los aspectos indicados por los siguientes motivos:

a) Por cuestión de tiempo fue materialmente imposible emitir los informes a que se refiere el art. 113.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, ni realizar la intervención previa del proyecto de acuerdo debido a que la propuesta del Despacho J&A Garrigues SL tuvo entrada por telefax a las 13,46 horas del 24.02.2003, realizándose inmediatamente después la propuesta de acuerdo del Concejal Delegado y la convocatoria de la sesión plenaria en que se trató el asunto. Esta Secretaría-Intervención ni siquiera contó con el plazo de cinco días que, para emitir informes en supuestos de expedientes que hayan de ser objeto de tramitación urgente, fija el art. 71.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLC)

b) En ningún momento anterior se solicitó informe de esta Secretaría-Intervención.

La transcripción literal del Acuerdo de referencia adoptado es la siguiente:

«1º Personarse en el procedimiento de Reintegro por Alcance nº C-116/02 que instruye el Tribunal de Cuentas.

2º Designar a los letrados D. [REDACTED] D. [REDACTED] y D. [REDACTED] del Despacho GARRIGUES ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS, y a los procuradores D. [REDACTED] D. [REDACTED] y D. [REDACTED] a fin de que representen a este Ayuntamiento en el procedimiento, encomendando

a los primeros la preparación del escrito de demanda y demás trámites precisos en los términos expresados en la comunicación antedicha de referido Despacho.

3º Facultar a la Alcaldía para que, en nombre y representación de este Ayuntamiento, otorgue los poderes precisos a favor de los anteriores profesionales.

4º Aprobar el presupuesto de honorarios expresado en la comunicación de fecha 24.02.2003, del Despacho GARRIGUES ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS y, caso de que sobrepasara la consignación presupuestaria actual existente, el Concejal D. [REDACTED] se compromete a hacer las gestiones precisas para que no se facture en este ejercicio cantidad alguna que supere tal consignación.»

El presupuesto de honorarios expresado en la comunicación de fecha 24.02.2003, del Despacho J&A Garrigues SL es el siguiente:

CONCEPTO	EUROS		
	PRECIO	IVA	TOTAL
Examen de documentación y alegaciones (trabajos realizados con anterioridad al Acuerdo Plenario).	3.500,00	560,00	4.060,00
Honorarios del procedimiento.	18.000,00	2.880,00	20.880,00
Honorarios adicionales si se estima total o parcialmente la demanda.	6.000,00	960,00	6.960,00
SUMAS			31.900,00

Respecto del primer gasto relacionado, «examen de documentación y alegaciones», esta Intervención no tiene ningún reparo que formular por considerar que se trata de un contrato menor de consultoría y asistencia a los que se refiere el art. 201 en relación con el 56 del TRLC, referido a trabajos realizados con anterioridad al Acuerdo Plenario de 27.02.2003 y efectuado por el Concejal D. [REDACTED] en uso de las atribuciones delegadas por Resolución de la Alcaldía de fecha 10.05.2002. En relación con este gasto se ha emitido la factura correspondiente que, firmada de conformidad por el citado Concejal Delegado, hace las veces de documento contractual en virtud de lo establecido en el art. 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLC).

En la aprobación del resto de los gastos efectuada mediante el citado Acuerdo Plenario, que suman la cantidad de 27.840,00 euros, el Interventor que suscribe se ve obligado a formular reparos basados en la omisión en el expediente de requisitos o tramites esenciales, así como en la insuficiencia de crédito.

Efectivamente, desde el punto de vista presupuestario, tal Acuerdo supone la autorización y compromiso de gastos por el citado importe. Conforme al art. 56.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, “la disposición o compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado”. Para analizar el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, se han de examinar los aspectos contractuales derivados del Acuerdo Plenario.

El Acuerdo supone adjudicar a J&A Garrigues SL un contrato de consultoría y asistencia –a los que se refiere el Título IV del TRLC– por importe de

27.840,00 euros y con el contenido de asistencia jurídica en el procedimiento de Reintegro por Alcance nº G-116/02 que instruye el Tribunal de Cuentas. Respecto del contrato adjudicado conviene destacar los siguientes extremos:

- No cabe calificarlo como «contrato menor» toda vez que su cuantía excede del límite de 12.020,24 euros fijado al efecto en el art. 201 del TRLC.
- Por su cuantía, superior a 20.797,23 euros a que asciende el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, el Órgano de contratación es el Pleno de la Corporación (art. 22.2.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).
- Por su cuantía, superior a 20.797,23 euros a que asciende el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, no cabe utilizar el procedimiento negociado sin publicidad previa en la adjudicación del contrato (art. 88.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y apartado 1 de la Disposición Adicional Novena de TRLC), salvo que se aplique al caso el supuesto a que se refiere el apartado c) del art. 210 del TRLC que dice:

“c. Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución que no pueda lograrse por el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 71 o por aplicación de los plazos de publicidad en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* previstos para los casos de urgencia.”

Caso de aplicar este supuesto, habrá de ser justificado debidamente en el expediente.

A la vista de lo anterior, cabe indicar que en la adjudicación del contrato de referencia se han incumplido u obviado los siguientes trámites esenciales legalmente establecidos:

a) Tramitación del expediente de contratación que se iniciará por el órgano de contratación, al que se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir el contrato, el certificado de existencia de crédito y la fiscalización de la Intervención (art. 67 TRLC).

El pliego de cláusulas administrativas particulares deberá aprobarse, previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la perfección y, en su caso, licitación del contrato (art. 49.1 TRLC) y deberá determinar, entre otros datos fijados en el art. 67 del RGLC, el procedimiento y forma de adjudicación del contrato.

Al expediente de contratación deberá incorporarse, igualmente, un informe del servicio interesado en la celebración del contrato, en el que se justifique debidamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta la Administración para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer a través del contrato (art. 202.1 TRLC).

b) Aprobación del expediente. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución comprenderá también la aprobación del gasto (art. 69.1 TRLC).

c) Actuación de la Mesa de contratación. El órgano de contratación para la adjudicación de los contratos por procedimiento abierto o restringido estará asistido por una Mesa de contratación. En el procedimiento negociado la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación (art. 81.1 TRLC). No obstante, en este tipo de procedimiento la actuación de la Mesa de Contratación será preceptiva si se hubiera constituido (art. 92.2 TRLC). Por Acuerdo Plenario de fecha 10.09.2002 se resolvió crear con carácter permanente la Mesa de contratación que haya de actuar en expedientes de la competencia del Pleno de la Corporación.

d) Formalización del contrato. Los contratos de la Administración se formalizarán en documento administrativo dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación. No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, excepto en los supuestos de expedientes que hayan de ser objeto de tramitación urgente o de emergencia (art. 54 TRLC).

Las anteriores consideraciones llevan inevitablemente a la conclusión de que en la adjudicación del contrato de referencia se han omitido en el expediente requisitos o trámites esenciales, hasta el punto de prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, lo que supone causa de nulidad en aplicación de lo dispuesto en el apartado a) del art. 62 del TRLC, en relación con el apartado e) del art. 61.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El segundo motivo por el que el Interventor que suscribe se ve obligado a formular reparos, se basa en la insuficiencia de crédito. A este respecto, el que suscribe considera conveniente transcribir aquí determinados párrafos del acta de la sesión plenaria de fecha 27.02.2003, referidos a intervenciones realizadas dentro del punto del orden del día en que se adoptó el Acuerdo objeto del presente informe de reparos:

D. [REDACTED], Portavoz del Grupo Municipal Unidad Regionalista de Castilla y León: Pregunta si existe consignación presupuestaria para hacer frente a los gastos del procedimiento.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal AMI: Afirma que habiéndolo consultado con el Secretario del Ayuntamiento, éste le ha respondido afirmativamente.

El **Sr. Secretario**, con la venia de la Alcaldía, interviene para negar la afirmación del Sr. [REDACTED]. Afirma que, a una consulta verbal formulada en tal sentido por éste y por la Sra. Alcaldesa, ha respondido diciendo que no puede garantizar la existencia de tal consignación dado que no están contabilizados los movimientos contables imputables al presente ejercicio, debido a la imposibilidad de efectuar el cierre del anterior hasta que no se aprobaron los gastos que sometieron al Pleno en la última sesión. Añade que, verificada la consignación presupuestaria existente a 1 de enero en el correspondiente nivel de vinculación jurídica de los créditos, presume que sí existirá tal consignación, y ello sin tener cuenta los 6.000 Euros adicionales que presupuesta el Despacho Garrigues si prospera total o parcialmente la demanda.”

Más adelante se producen las siguientes intervenciones:

“Por el **Sr. Secretario**, a instancias de la Alcaldía, se insiste en que no puede garantizar la existencia de consignación presupuestaria y que lo que a dicho al respecto es una mera presunción.”

Dicha Acta fue aprobada en la sesión plenaria siguiente, sin que las rectificaciones introducidas en el acto de su aprobación afecten al texto transcrito.

Pues bien, analizado el estado de ejecución del Presupuesto a la fecha de adopción del Acuerdo de referencia, esto es, a 27.02.2003, resulta que la consignación disponible para atender el gasto aprobado –verificada en la bolsa de vinculación jurídica de créditos correspondiente al grupo de función 1 y capítulo 2– ascendía a 25.190,86 euros. La previsión que el que suscribe realizó como mera presunción era, en los términos que se realizó, correcta pues no se tuvieron en cuenta los 6.000 euros adicionales presupuestados. La suma de las dos primeras cifras contenidas en el presupuesto de honorarios expresado en la comunicación de fecha 24.02.2003, del Despacho J&A Garrigues SL, asciende a 24.940,00 euros. Sin embargo, es preciso concluir que a 27.02.2003 no existía crédito suficiente para atender el contrato adjudicado que, como se ha indicado, asciende a 27.840,00 euros, lo que supone igualmente causa de nulidad en aplicación ahora de lo dispuesto en el apartado c) del art. 62 del TRLC.

CONSECUENCIAS DE LOS REPAROS FORMULADOS

Los reparos indicados, basados en el supuesto contemplado en el art. 197.2, apartados a) y c), de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al principio transcrito, implica la suspensión de la tramitación del expediente hasta que el mismo sea solventado, correspondiendo esta competencia al Pleno de la Corporación en aplicación de lo dispuesto en los apartados a) y b) del art. 198.2 de la citada Ley.

Por lo que respecta a la nulidad del contrato adjudicado, procede actuar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del TRLC que, a continuación, se transcriben:

Artículo 64. Declaración de nulidad.

1. La declaración de nulidad de los contratos por las causas expresadas en el artículo 62 podrá ser acordada por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de los interesados, de conformidad con los requisitos y plazos establecidos en el artículo 102 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En los supuestos de nulidad y anulabilidad, en relación con la suspensión de la ejecución de los actos de los órganos de contratación, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 65. Efectos de la declaración de nulidad.

1. La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.

2. La nulidad de los actos que no sean preparatorios sólo afectará a éstos y sus consecuencias.

3. Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la

continuación de los efectos de aquel y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.

En Monterrubio de Armuña a 27 de marzo de 2003. El Secretario-Interventor. Fdo.: [REDACTED]»

Por Secretaría se indica que en el expediente consta que del anterior documento se dio cuenta Sr. Concejal Delegado, D. [REDACTED] el 28.03.2003 y a la Sra. Alcaldesa, D^a [REDACTED] el 31.03.2003.

Efectuada la correspondiente votación en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 82.3 del RD 2568/1986, de 28 de marzo, el Pleno por tres votos a favor y dos en contra ACUERDA ratificar la inclusión del punto en el orden del día.

Por Secretaría se da lectura de la siguiente Proposición del Alcalde Actal., D. [REDACTED]

«PROPOSICIÓN QUE SE SOMETE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL ART. 82.3 DEL R.D. 2586/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES LOCALES.

ASUNTO: Reparos de Intervención en relación con los aspectos presupuestarios y contractuales derivados del acuerdo plenario de fecha 27.02.2003, por el que se contratan los servicios jurídicos del Despacho J&A Garrigues, S.L. en el procedimiento de reintegro por alcance nº c-116/02 que instruye el Tribunal de Cuentas.

Visto el informe de reparos emitido por el Sr. Secretario-Interventor del Ayuntamiento en relación con los aspectos presupuestarios y contractuales derivados del acuerdo plenario de fecha 27.02.2003, por el que, entre otros extremos, se contratan los servicios jurídicos del Despacho J&A Garrigues, S.L. en el procedimiento de reintegro por alcance nº c-116/02 que instruye el Tribunal de Cuentas, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º Suspender con carácter inmediato el contrato de consultoría y asistencia por importe de 27.840,00 euros, adjudicado mediante acuerdo plenario de 27.02.2003 al Despacho J&A Garrigues, S.L. con el contenido de asistencia jurídica en el procedimiento de Reintegro por Alcance nº C-116/02 que instruye el Tribunal de Cuentas.

2º Incoar de oficio procedimiento de revisión del punto cuarto del citado acuerdo de 27.02.2003, por el que se adjudica al Despacho J&A Garrigues, S.L. el contrato indicado en el punto anterior, en base a los motivos de nulidad de pleno derecho puestos de manifiesto en el informe de referencia del Sr. Secretario-Interventor del Ayuntamiento, poniendo manifiesto el procedimiento al interesado, J&A Garrigues, S.L., para que, antes de redactar la propuesta de resolución y en un plazo de diez días, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

3º Como alternativa a la incoación del procedimiento expresado en el punto anterior, proponer al Despacho J&A Garrigues, S.L. la resolución por mutuo acuerdo del contrato adjudicado por acuerdo plenario de 27.02.2003, dando en este caso el visto bueno a que por el Órgano competente de la Corporación se

formalicen con referido Despacho los siguientes contratos que tendrán la consideración de menores:

a) Contrato por importe de 10.440,00 euros, IVA incluido, con el contenido de preparación y presentación de la demanda en representación del Ayuntamiento en el procedimiento de Reintegro por Alcance nº C-116/02 que instruye el Tribunal de Cuentas.

b) Contrato por importe de 10.440,00 euros, IVA incluido, con el contenido asistencia jurídica y representación del Ayuntamiento en el procedimiento que, por los trámites del juicio declarativo que corresponda a la cuantía del alcance según la Ley de Enjuiciamiento Civil, se siga una vez admitida en su caso la demanda interpuesta.

Caso de que J&A Garrigues, S.L. manifieste su conformidad con la propuesta formulada, se someterá el asunto de nuevo al Pleno de la Corporación a fin de declarar resuelto por mutuo acuerdo el contrato adjudicado el 27.02.2003 y, por tal motivo, la improcedencia de tramitar el procedimiento de revisión indicado en el punto 2º. En caso contrario, es decir, que J&A Garrigues, S.L. no manifieste expresamente su conformidad con la propuesta, se continuará la tramitación del citado procedimiento de revisión.

En Monterrubio de Armuña a 4 de abril de 2003. El Alcalde Actal. Fdo.:

██████████»

A continuación, por Secretaría se da lectura a la siguiente enmienda a la anterior Proposición presentada por D. ██████████ Portavoz del Grupo Municipal AMI:

«ENMIENDA a la Proposición efectuada por la Alcaldía, que somete al pleno de la corporación del 9/4/2003 el concejal Vicente de la Madrid como portavoz del grupo AMI.

1.- Dejar sobre la mesa hasta el próximo pleno el punto 1 y 2 del acuerdo propuesto por la Alcaldía

2.- Modificar el apartado B del 3er punto, que quedaría redactado de la forma siguiente:

>Contrato por importe de 10.400 €, IVA incluido, con el contenido asistencia jurídica y representación del ayuntamiento en el procedimiento que, por los trámites del juicio declarativo que corresponda a la cuantía del alcance según Providencia del 18/12/2002, según la Ley de Enjuiciamiento civil, se siga una vez admitida en su caso la demanda interpuesta. <

Fundamentos en los que se basa este concejal para dichas propuestas:

A.- El día 12 termina el plazo de presentación de la demanda.

B.- Con fecha del día 7/4/2003 se ha autorizado por la alcaldía una modificación de la partida presupuestaria que permite el gasto de 18.000 €+ IVA.

C.- Artículo 65 del TRLC puntos 1 y en especial el 3.

D.- Artículo 198 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales; en su punto 1 y 2.

3.- Con el Fin de depurar responsabilidades y evitar interpretaciones que pudieran conducir a terceras personas a dudar sobre la verdadera intención de proseguir en la petición de responsabilidades a las últimas corporaciones

aprobados en el pleno del 27/2/2003. Dado que con fecha del 26/3/2003, se recibe la notificación fijando que el plazo de interposición de demanda vence el día 12 de abril, con fecha de dos días después 28/3/2003 (30 días después del acuerdo), se confecciona el informe de reparos que pretende la anulación del mismo y que haría casi imposible la interposición de la demanda.

Este concejal Propone: adoptar el acuerdo sobre la creación de un expediente que analice dichos actos por si pudieran ser constitutivos de una posible dejación de funciones y que sobretodo demosremos la transparencia en la petición de responsabilidades.

Ruego a la presidencia que estas proposiciones figuren literalmente en el acta del pleno así como su resultado.

Monterrubio de Armauña 9 de abril del 2003. [REDACTED]

A continuación se producen las siguientes intervenciones:

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal AMI:
Manifiesta que se recibe una Providencia de la Sección Tercera de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas dando un plazo de nueve días para que el Ayuntamiento se persone y presente la demanda por alcance contra D. [REDACTED] y D^a [REDACTED] y que en ese plazo hay que estudiar las actuaciones, analizar el presupuesto del Despacho Garrigues y convocar al Pleno de la Corporación. Dice que el 24.02.2003, que es cuando se recibe el presupuesto del Sr. Garrigues, se convoca la sesión plenaria y hasta el 27.02.2003 nadie hace observación de irregularidad alguna. Cuando se celebra la sesión, continúa, ante irregularidades de tan grueso calado como parece haber, tampoco se hace ninguna alegación, sopesándose solamente la insuficiente consignación presupuestaria. En ese Pleno, dice, se hicieron dos cosas que parece ser estaban mal hechas: Una, decir que había 105 documentos presentados por la Secretaria y que no se sabía cómo los había conseguido; otra, las relativas al contrato del Despacho Garrigues. Continúa diciendo que con fecha 10.03.2003 se hace un informe en el que se pretende demostrar que no son 105 hojas las aportadas por la Secretaria y que parece ser que esto es más importante que examinar las irregularidades que se cometieron en el último Pleno que, sin embargo, se ha tardado 31 días en presentar el escrito denunciándolo. El informe de reparos se emite dos días después de comunicarse el plazo de presentación de la demanda, en un momento en que ya no se tiene operatoria haciéndose imposible presentar la demanda. Indica que hubiera preferido que el Secretario hubiera dado preferencia al informe de reparos que al informe sobre la documentación presentada por la Secretaria, de forma hubiera habido tiempo para hacer las correcciones oportunas.

Manifiesta que cree interpretar que ya existe consignación presupuestaria. Tras leer parcialmente el contenido del art. 198 de la Ley 39/1988, de 18 de diciembre, dice que el acuerdo será nulo cuando así lo declare un Tribunal y que el Despacho de Garrigues considera que el contrato está en vigor y que para no presentar la demanda contra D. [REDACTED] y D^a [REDACTED] alguien le tiene que decir que está nulo. Si así se hace, continúa, este Despacho pedirá daños y perjuicios por anular un contrato formalmente hecho. Dice que el día 12 hay que presentar la demanda y que, si no se hace, D. [REDACTED] y D^a [REDACTED] se quedan como estaban y habrá que pagar a Garrigues como si se hubiera presentado la demanda. Finaliza proponiendo dejar que se presente la demanda el día 12, aunque solo sea para evitar que haya vecinos del pueblo que puedan pensar que todo esto ha sido una película más, porque da que pensar mal que desde el 27 de febrero que se adoptó el acuerdo de presentar la demanda, nadie en el Ayuntamiento que sabe leyes de administración local se ha dado cuenta que se había hecho mal hasta treinta días después, cuando ya no había solución.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal Socialista:
Pregunta a la Alcaldía sobre el procedimiento que se va a seguir en el debate del asunto.

La Sra. Alcaldesa indica que primero se debatirá la proposición y después la enmienda.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Indica que desea hacer una consideración previa antes de entrar en el debate de la proposición. Manifiesta que en las alegaciones presentadas el 17.01.2003 ante el Tribunal de Cuentas por D. [REDACTED] o hay un error o se ha cometido una falsedad, y hay que aclararlo.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal AMI:
Interrumpe al Sr. [REDACTED] y le pide explicaciones acerca de quién firma las alegaciones.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Indica que las alegaciones están suscritas, según consta en el documento, por “El Concejal Delegado. Resolución Alcaldía 10.05.2002. Fdo. [REDACTED]”, apareciendo una firma ilegible “por orden”. Continúa su intervención dando lectura de los siguientes párrafos de dichas alegaciones:

«Examinados los archivos municipales, se ha localizado un informe del Arquitecto Don [REDACTED] en el que concluye que, realizada visita de inspección, sería de titularidad privada un callejón destinado a ser pavimentado, situado entre la calle Serranitos y la calle Ermita (se acompaña dicho informe como Anexo nº 3).

Conclusión que contrasta vivamente con las manifestaciones de la Sra. [REDACTED] y otros recogidas en el Anexo VI de las alegaciones de aquélla de 30-10-2002, en las que aseguraban que dicho tramo –que se ha revelado de titularidad privada– habría sido arreglado con cargo a fondos públicos.

Recordemos que el importe de las obras de pavimentación que supuestamente iban a ser realizadas, ascendía, no sólo a las mencionadas 1.464.960 pesetas, sino también a 1.500.000 pesetas más, que habían sido pagadas el anterior día 6 de octubre de 1998; todo ello, según detallamos en nuestro escrito de 30-10-2002.»

Da a continuación lectura del informe aportado al Tribunal de Cuentas como anexo nº 3 a referidas alegaciones que, transcrito literalmente, dice así:

«ASUNTO: Carácter público o privado de callejón situado entre la calle Serranitos y la Avda de la Ermita.

[REDACTED], Arquitecto colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de León (C.O.A.L.) con el nº 3.000, domiciliado en Salamanca, C/ García de Quiñones nº 10, 1º izda., por encargo del Ayuntamiento de Monterrubio de la Armuña y sobre el asunto de referencia, emite el siguiente

INFORME:

Dada la existencia de dudas sobre el carácter del callejón al que se hace referencia en el encabezamiento, especialmente por el asunto de a quién le corresponde el mantenimiento, y una vez realizada la correspondiente visita de inspección y analizadas las Normas Subsidiarias en lo que hace referencia a esa zona, el que suscribe llega a la conclusión de que esa calle es de titularidad privada ya que en el plano de clasificación de las NSS vigentes está tramada como suelo urbano, viviendas agrupadas, mientras que las vías públicas se encuentran sin

ningún tipo de trama; además, en ningún sitio existe constancia de que se haya producido cesión alguna a favor del Ayuntamiento de dicho vial.

Lo que se informa a los electos oportunos.

**Salamanca a 4 de Marzo de 1.999. Fdo. [REDACTED]
ARQUITECTO»**

Tras la lectura de este documento, manifiesta que, cuando ostentó la Alcaldía del Ayuntamiento, conoció el informe del Sr. [REDACTED] y que, desde luego, no se refiere a la vía pública pavimentada que une la Avda. de la Ermita con la c/ Serranitos, sino a un callejón particular situado en las traseras de las viviendas sitas en mencionadas calles. Muestra al efecto diversas fotografías ilustrativas de sus afirmaciones. Indica que no tiene ningún sentido aportar al Tribunal de Cuentas un informe técnico que no se refiere al vial pavimentado y que este vial es público como lo demuestra el hecho de que recientemente el Ayuntamiento ha ejecutado en el mismo obras de alumbrado público. Indica también en apoyo de sus afirmaciones que en el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León se tramita un contencioso por una supuesta invasión de dicho vial por parte del propietario de un inmueble colindante. Continúa diciendo que el asunto debe ser aclarado a fin de demostrar que el informe del Sr. [REDACTED] aportado al Tribunal de Cuentas, no se refiere a la vía pública pavimentada que une la Avda. de la Ermita con la c/ Serranitos, haciendo las siguientes propuestas al Pleno:

a) Que de forma inmediata y, a ser posible, al finalizar la sesión, se de cuenta de la situación al Despacho Garrigues y al Consejero del Tribunal de Cuentas asignado al procedimiento.

b) Que, en tanto no se aclare perfectamente la cuestión, se paralice cualquier actuación en el procedimiento.

Finaliza solicitando a la Presidencia someta a votación las propuestas formuladas.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal AMI:
Manifiesta que lo que solicita el Sr. [REDACTED] ya lo ha hecho él y que su contestación ya está en el Despacho de Garrigues desde hace tiempo. Dice que D^a [REDACTED], en sus alegaciones al Tribunal de Cuentas, afirmó que la factura de pavimentaciones pagada a D. [REDACTED] se refería a la travesía que une la Avda. de la Ermita con la c/ Serranitos, aportando un documento suscrito en tal sentido por D. [REDACTED], D. [REDACTED] D. [REDACTED] y por ella misma, y que tal pavimentación se aprobó por el Pleno. Añade que, examinada el acta de la sesión a que hace referencia la Sra. [REDACTED] comprueba que el Pleno no autoriza el pago de la factura, sino que lo que hace es solicitar al Arquitecto Municipal un certificado acreditativo de que esa calle debería haberse asfaltado por cuenta del Ayuntamiento, o algo así. Indica que, a la vista de esto, solicitó del Secretario del Ayuntamiento que le informara a cerca de los informes emitidos por Arquitecto municipal referidos a la Avda. de la Ermita, a la C/ Serranitos o a la travesía que une ambas, desde la fecha de dicho Pleno hasta la fecha en que se paga la factura al Sr. [REDACTED] y que el Secretario le contesta que el único informe que aparece es el citado del Sr. [REDACTED] Añade que una de dos, o bien la exigencia del Pleno se la pasaron por el arco del triunfo, o bien el informe solicitado es el del Sr. [REDACTED] que ha leído el Sr. [REDACTED]

El Sr. Secretario, con la venia de la Presidencia, afirma rotundamente que, bajo ningún concepto, ha dicho ni a certificado lo indicado por el Sr. [REDACTED]

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal AMI:
Procede a dar lectura, haciendo diversos incisos, del siguiente escrito que, con fecha 23.01.2003, dirigió al Secretario de la Corporación:

«Con el objeto de cumplimentar datos referente a las Actuaciones Previas que se siguen en el Tribunal de Cuentas, ruego emita “certificación” de los dos siguientes asuntos:

1º- Con respecto al recibo-nómina atrasos [REDACTED] de fecha 31/05/1997.

- a) Quien firma el espacio de Secretario y quien era el Secretario oficial en esa fecha ó ocupaba el cargo.
- b) Fecha en la que está extendido el talón de pago y quien era los claveros en esa fecha.
- c) Fecha en la que se aprueba el ADO, PR, y P, y personas que autorizan dichos documentos.

2º Con respecto al acuerdo tomado en el punto nº 7 sobre el pago de la factura de D. [REDACTED] del 09/12/1998.

- a) Si en el libro de entradas de Registro del Ayuntamiento figura como entrada la recepción de algún Informe del Arquitecto Municipal desde la fecha de dicho Pleno hasta la fecha 30/06/1999.
- b) Si existe algún informe del Arquitecto con respecto a las obras de pavimentación ó urbanización que haga referencia a la Avda. de la Ermita, Serranitos, ó cualquier calle ó callejón correspondiente entre ellas, distinto del que aportábamos en las alegaciones con fecha 04/03/1999 extendido por D. [REDACTED].
- c) Fecha del Talón de //1.464.960 Ptas.// con el que se paga la factura mencionada anteriormente.
- d) Fecha de la autorización del PR y del P correspondientes a dicho pago.»

A continuación procede a dar lectura, haciendo diversos incisos aclaratorios, de los siguientes párrafos de la certificación emitida por el Secretario de la Corporación como respuesta a la solicitud transcrita:

«En contestación a la solicitud transcrita, se certifican, en su caso, los siguientes extremos, utilizando al efecto las mismas referencias a numeración y apartados que en el documento reproducido:

Punto 1º, apartado a): La firma resulta ilegible. A 31.05.97 las funciones de Secretario del Ayuntamiento se desempeñan –a través del Servicio de Asistencia a los Municipios de la Diputación Provincial– por el funcionario de esta Entidad D. [REDACTED]

Punto 1º, apartado b): Con fecha 17.09.1997 se expide cheque nominal a favor de Dª [REDACTED], nº A-42904400, por importe de 315.000 ptas. contra la cuenta de la titularidad municipal nº 2104-0163-09-9105077525, en Caja Salamanca y Soria, todo ello según copia existente del cheque de referencia. Los claveros del Ayuntamiento a 17.09.1997 eran D. [REDACTED] Alcalde, D. [REDACTED] Tesorero, y Dª [REDACTED] Interventora.

Punto 1º, apartado c): Los documentos ADO, P y PR que reflejan contablemente las fases de autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación y realización del pago relativas al documento reseñado en el punto 1º presentan la fecha 30.09.1997. En todos ellos figuran dos firmas ilegibles.

Punto 2º, apartado a): En relación con la petición de certificación de datos a que se hace referencia en este punto y apartado, es preciso hacer constar los siguientes extremos:

No se localiza expediente alguno del que se desprenda la existencia de la figura de "Arquitecto Municipal", entendida como relación permanente, ya sea de tipo laboral o administrativa, con persona que ostente las titulaciones de Arquitecto Superior o Arquitecto Técnico.

Examinado el Libro de Entradas del Registro del Ayuntamiento, se localizan los asientos que, transcritos literalmente a continuación, reflejan la entrada de diversos informes técnicos:

Nº de entrada	Fecha de Entrada	Procedencia	Organismo o autoridad que remite	Extracto de su contenido
64	22.02.99	Salamanca	Diputación	Informe solicitado sobre Camino Vecinal Nº 206.
83	11.03.99	Salamanca	██████████	Informe sobre 3ª, 4ª, 5ª Fase de "Las Arenas"
84	11.03.99	Salamanca	██████████	Informe sobre modificación de las Normas.
85	11.03.99	Salamanca	██████████	Informe sobre devolución aval Darro.
86	11.03.99	Salamanca	██████████	Informe sobre zonas blandas 1ª y 2ª Fase "Las Arenas".
87	11.03.99	Salamanca	██████████	Informe sobre Proyecto ██████████
116	31.03.99	Salamanca	Colegio Arquitectos	Informe sobre Proyecto Instalaciones Gil.
169	20.05.99	Salamanca	██████████	Pruebas realizadas en Las Arenas.
187	02.06.99	Salamanca	██████████	Informe sobre Licencia segregación de ██████████.

Punto 2º, apartado b): Respecto de la solicitud de certificación de datos expresada en este punto y apartado, examinada la documentación obrante en la Secretaría del Ayuntamiento, resulta que no se localiza informe técnico alguno que haga referencia a obras de pavimentación ó urbanización en la Avenida de la Ermita, en la Calle de Serranitos o en cualquier otra vía pública existente entre las anteriores. No obstante, dada la desorganización del archivo municipal y la generalidad con que se formula la petición, no puede afirmarse con certeza la inexistencia de documentos del tipo señalado.»

La Sra. Alcaldesa manifiesta que el objeto del punto es resolver sobre la forma de personarse y presentar la demanda, pidiendo a los miembros de la Corporación brevedad y que se atengan al orden del día.

Se produce a continuación una rápida sucesión de intervenciones del Sr. [REDACTED] y de la Sra. Alcaldesa.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Manifiesta que se puede solicitar a D. [REDACTED] conformación de que su informe no se refiere a la travesía que une la Avda. de la Ermita con la c/ Serranitos.

La Sra. Alcaldesa somete a votación la enmienda presentada por el Sr. [REDACTED]

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Pide aclaraciones sobre lo que se somete a votación.

La Sra. Alcaldesa aclara leyendo el texto de la enmienda.

Se produce a continuación una rápida sucesión de intervenciones de los Srs. [REDACTED] y de la Sra. Alcaldesa, con llamadas al orden por parte de ésta.

A petición de Secretaría, la Sra. Alcaldesa dispone una interrupción de la sesión para descanso, reanudándose una vez transcurridos breves minutos.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Manifiesta que el informe de reparos es demoledor. Añade que, cuando se ha personado en la Secretaría del Ayuntamiento para examinar la documentación de la sesión plenaria, solicitó ver los últimos documentos incorporados al expediente, informándole el Sr. Secretario que observaba la ausencia de un fax del Despacho de Garrigues de fecha 01.04.2003. Continúa diciendo que lo mínimo es reconocer los errores cometidos y que, no sólo no se hace, sino que se hecha la culpa al Secretario. Respecto a la proposición, indica que es temerario votar algo sin saber si será aceptado por el Despacho Garrigues y que no consta que se haya producido esta aceptación. Añade que se propone fraccionar un contrato en dos únicamente porque aquél supera el importe de las atribuciones de la Alcaldía. Dice que el contrato adjudicado el 27.02.2003 está en vigor y que si incurre en causa de nulidad, es preciso tramitar el correspondiente procedimiento de revisión. Respecto a la consignación presupuestaria, indica que ya existe para la alternativa contenida en la Proposición en virtud del expediente de modificación de créditos aprobado por la Alcaldía, pero que ésta se ha conseguido vaciando los créditos disponibles en la partida 1.489 y 1.623, manifestando que con cargo a la primera de ellas hay que aplicar la subvención acordada por el Pleno de la Corporación en relación con el desastre del Prestige. Añade que pretende completarse la consignación presupuestaria con el expediente de modificación de créditos que se somete a este Pleno como punto 3º del orden del día, que deberá financiarse con cargo el Remanente de Tesorería.

Resume su intervención afirmando que no consta la aceptación del Despacho Garrigues a la alternativa propuesta, que, en cualquier caso, el contrato adjudicado es único, no es posible su fraccionamiento y su importe supera las atribuciones de la Alcaldía y que desde la fecha en que el Secretario emite su informe de reparos ha habido tiempo para hacer las correcciones oportunas. Finaliza afirmando que el Grupo Socialista se opone a la proposición presentada y a la enmienda a la misma, solicitando que el Pleno acuerde la paralización del procedimiento por los motivos de nulidad puestos de manifiesto en el Informe de reparos de la Intervención.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal AMI: Respecto del documento a que alude el Sr. [REDACTED] y que no consta en el expediente, manifiesta que envió copia del Informe de reparos de Intervención al Despacho Garrigues y que desde allí le vinieron a decir, mas o menos, que se fumaban un puro y que necesitaban tener la confirmación oficial de si se mantenía el contrato o no. Insiste en que la fecha tope de presentación de la demanda es el 12 de abril.

Se produce a continuación una rápida sucesión de intervenciones de los Srs. [REDACTED] y [REDACTED]

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal AMI: Tras insistir en el plazo otorgado para la presentación de la demanda, afirma que, si no se presenta, el pueblo nunca conocerá si habrían condenado a D. [REDACTED] y a D^a [REDACTED]

Se produce a continuación una rápida sucesión de intervenciones de los Srs. [REDACTED] y [REDACTED] con llamadas al orden de la Alcaldía.

Por el Sr. Secretario, a instancias de la Alcaldía, se aconseja el procedimiento a seguir, indicando que lo procedente es votar en primer lugar la enmienda presentada y, después, la proposición enmendada, en su caso. Indica que, caso de aprobarse la enmienda, será preciso que se de una correcta redacción a la proposición pues, si se aplica sin más la enmienda, resultaría incoherente.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal AMI: Ruega al Secretario de la Corporación, no que redacte la proposición, sino que informe acerca de la legalidad del acuerdo que se adopte.

Por el Sr. Secretario, con la venia de la Presidencia, se aclara el contenido de sus funciones asesoras y se indica que no se le ha solicitado previamente informe, haciendo referencia a los plazos con que cuenta para emitirlo. Finaliza diciendo que el Secretario de la Corporación no es una máquina tragaperras que pueda escupir informes tras introducir una moneda.

Sometida a votación la enmienda presentada por D. [REDACTED] resulta aprobada por tres votos a favor y dos en contra.

Sometida a votación la proposición del Alcalde Actal., D. [REDACTED] modificada en virtud de la enmienda de D. [REDACTED] el Pleno por tres votos a favor y dos en contra, adopta ACUERDO en los siguientes términos:

«Visto el informe de reparos emitido por el Sr. Secretario-Interventor del Ayuntamiento en relación con los aspectos presupuestarios y contractuales derivados del acuerdo plenario de fecha 27.02.2003, por el que, entre otros extremos, se contratan los servicios jurídicos del Despacho J&A Garrigues, S.L. en el procedimiento de reintegro por alcance nº c-116/02 que instruye el Tribunal de Cuentas, el Pleno de la Corporación ACUERDA:

1º Proponer al Despacho J&A Garrigues, S.L. la resolución por mutuo acuerdo del contrato adjudicado por acuerdo plenario de 27.02.2003, dando en este caso el visto bueno a que por el Órgano competente de la Corporación se formalicen con referido Despacho los siguientes contratos que tendrán la consideración de menores:

a) Contrato por importe de 10.440,00 euros, IVA incluido, con el contenido de preparación y presentación de la demanda en representación del Ayuntamiento en el procedimiento de Reintegro por Alcance nº C-116/02 que instruye el Tribunal de Cuentas.

b) Contrato por importe de 10.400 euros, IVA incluido, con el contenido asistencia jurídica y representación del ayuntamiento en el procedimiento que, por los trámites del juicio declarativo que corresponda a la cuantía del alcance según Providencia del 18/12/2002, según la Ley de Enjuiciamiento civil, se siga una vez admitida en su caso la demanda interpuesta.

Caso de que J&A Garrigues, S.L. manifieste su conformidad con la propuesta formulada, se someterá el asunto de nuevo al Pleno de la Corporación a fin de declarar resuelto por mutuo acuerdo el contrato adjudicado el 27.02.2003 y, por tal motivo, la improcedencia de tramitar el procedimiento de revisión indicado en el punto 2º. En caso contrario, es decir, que J&A Garrigues, S.L. no manifieste expresamente su conformidad con la propuesta, se continuará la tramitación del citado procedimiento de revisión.

2º Adoptar el acuerdo sobre la creación de un expediente que analice dichos actos por si pudieran ser constitutivos de una posible dejación de funciones y que sobretodo demosremos la transparencia en la petición de responsabilidades.»

III.- Proposición de la Alcaldía Actal. sobre incoación de expediente de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de créditos.

Por la Sra. Alcaldesa se da lectura a la siguiente proposición:

«PROPOSICIÓN QUE SE SOMETE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL ART. 82.3 DEL R.D. 2586/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES LOCALES.

ASUNTO: Incoación de expediente de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de créditos.

A fin de dotar adecuadamente la consignación de la partida presupuestaria 1.22603, «Servicios de carácter general. Gastos jurídicos», como consecuencia de los gastos derivados de la asistencia jurídica a este Ayuntamiento en el procedimiento de Reintegro por Alcance nº C116/02 que instruye el Tribunal de Cuentas, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º Incoar de oficio expediente de modificación de créditos del Presupuesto de esta Entidad Local para el presente ejercicio (Presupuesto del ejercicio 2002 prorrogado al 2003) en la modalidad de suplementos de créditos, a fin de incrementar la consignación de la partida 1.22603 en 20.676 euros.

2º Que se emita informe por la Intervención Municipal.

3º Someter el expediente a la aprobación del Pleno de la Corporación.

En Monterrubio de Armuña a 4 de abril de 2003. El Alcalde Actal. Fdo.:

██████████

Efectuada la correspondiente votación en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 82.3 del RD 2568/1986, de 28 de marzo, el Pleno por tres votos a favor y dos en contra ACUERDA ratificar la inclusión del punto en el orden del día.

D. ██████████ Portavoz del Grupo Municipal Socialista:
Manifiesta que a mes y medio de las elecciones se propone una modificación de

créditos sobre el Presupuesto prorrogado y que, a estas fechas, ya debía estar aprobado el Presupuesto del ejercicio corriente. Dice que en la proposición debiera indicarse cómo se va a financiar el expediente. Añade que ahora será el actual equipo de gobierno el que dejará endeudado al Ayuntamiento, que no se justifica la necesidad de la modificación propuesta y que, en realidad, lo que quiere el Sr. [REDACTED] es dejarlo todo atado y bien atado.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal AMI:
Manifiesta que no quiere dejar nada atado y bien atado, que lo que no quiere que ocurra es lo que ha venido aconteciendo en el pueblo desde 1992.

Se produce a continuación una rápida sucesión de intervenciones de los Srs. [REDACTED] y [REDACTED]

La Sra. Alcaldesa, tras hacer una llamada al orden, indica que se trata simplemente de un acuerdo de incoación y que, cuando el asunto vuelva al Pleno, vendrá informado por la Intervención y entonces será el momento de debatir sobre la procedencia de la modificación de créditos.

Sometido el tema a votación, el Pleno por tres votos a favor y dos en contra resuelve asumir la Proposición elevándola a la categoría de acuerdo.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sra. Presidenta levanta la sesión siendo las 18,25 horas. Doy fe.

El Secretario